

EXPOSICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DR. RAFAEL  
NUÑEZ AL CONSEJO DE DELEGADOS, AL REUNIRSE EL 11 DE  
NOVIEMBRE DE 1885 PARA FORMAR LA NUEVA CONSTITUCION

El fin de la Constitución de 1826 era el de establecer un gobierno centralista que unificara a los diversos Estados de la Gran Colombia. Sin embargo, la realidad era que los Estados ya habían adquirido una gran autonomía y que el centralismo era visto con recelo por las élites locales. La Constitución de 1826 fue, en esencia, un intento de imponer un modelo de gobierno que no se ajustaba a las realidades locales.

En Colombia puede decirse que el primer intento de un gobierno Constitucional que fuera serio y honesto se efectuó con esta Constitución. Desencubierta la Gran Colombia por el centralismo de la Constitución en una mirada retrospectiva, algunas provincias se separaron. La propia reforma que para nosotros un conjunto de cambios de estructura y de principios. Los hombres de las castas negras iban al recurso de la cultura europea y no tenían fórmulas originales para resolver el problema de la libertad en el orden y en la justicia. El centralismo napoleónico y el federalismo norteamericano, fueron, en verdad, los dos esquemas trabajados en esta rama del Poder.

Al contrario de lo que comúnmente se supone, el espacio histórico de la vida institucional colombiana, ofrece una imagen de permanente inestabilidad. Sin contar las constituciones transitorias de la Patria Boba, la de 1826 y la del sistema bolivariano. La Constitución de Cúcuta había sido una carta para la guerra y al concluir la gesta militar con la victoria de Ayacucho en 1824, los países que integraban la Gran Colombia daban muestras de mutuas disidencias. El solo anuncio de la Constitución de 1826 para Bolivia, despertó la oposición latente que había en Bogotá. La inauguración de Páez en Venezuela era simétrica a la de Flores en el Ecuador y triunfante el libertador agitan su sistema los caudillos.

### LA CRISIS PERMANENTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL\*

El Decreto de 1828 para establecer la Constitución de 1826 en el curso de un periodo que trató a 1830 se realizó. Solo Bolívar a la cabeza de un grande ejército y ante la amenaza de la reconquista española de los países liberados en la América Meridional, pudo mantener la cohesión del Estado centralista de 1821 que debía gobernarse desde una capital distante como Bogotá y cuyo radio de acción comprendía la vasta superficie que se extiende de las bocas del Orinoco a las del Guayas y del Golfo de Venezuela a Maracibo. Cuando aún no existen vías de comunicación, las provincias permanecen aisladas unas de otras y el centralismo resultaba ser una estrategia jurídica para las necesidades de la guerra que desaparecía en la época de paz. Fue exactamente lo que ocurrió.

*Alfredo Vásquez Carrizosa*  
Doctor en Derecho, Excanciller de la República  
Tratadista de Derecho Constitucional y de  
Derecho Internacional Público. Bogotá.

El Decreto de 1828 para establecer la Constitución de 1826 en el curso de un periodo que trató a 1830 se realizó. Solo Bolívar a la cabeza de un grande ejército y ante la amenaza de la reconquista española de los países liberados en la América Meridional, pudo mantener la cohesión del Estado centralista de 1821 que debía gobernarse desde una capital distante como Bogotá y cuyo radio de acción comprendía la vasta superficie que se extiende de las bocas del Orinoco a las del Guayas y del Golfo de Venezuela a Maracibo. Cuando aún no existen vías de comunicación, las provincias permanecen aisladas unas de otras y el centralismo resultaba ser una estrategia jurídica para las necesidades de la guerra que desaparecía en la época de paz. Fue exactamente lo que ocurrió.

Dentro de sus límites naturales y estrictamente nacionales, los países  
\* Reproducción autorizada por el autor. Incurrió en 1830 la vida atormentada de

*François Mitterand* escribió hace algunos años un estudio denso con el título sugestivo de "*Le Coup d'Etat Permanent*". El jefe socialista de Francia aludía al golpe de Estado permanente creado por los métodos políticos de gobierno, propios del General Charles de Gaulle, y a su manera de acudir al plebiscito para refrendar lo que estaba hecho en la práctica.

En Colombia puede hablarse de una *crisis permanente del Derecho Constitucional* que lleva siglo y medio de gestación y aún no ha terminado. Desmembrada la Gran Colombia todo es inestabilidad y apenas se advierten en una mirada retrospectiva, algunos períodos de paz. La pasada centuria fue para nosotros un continuo choque de doctrina y actitudes discrepantes. Los hombres de las casacas negras iban al reencuentro de la cultura europea y no tenían fórmulas originales para resolver el problema de la libertad en el orden y en la justicia. El *centralismo* napoleónico y el *federalismo* norteamericano, fueron, en verdad, los dos esquemas calcados en esta zona del Planeta.

*Al contrario de lo que comúnmente se supone, el repaso histórico de la vida institucional colombiana, ofrece una imagen de permanente inestabilidad.* Sin contar las constituciones transitorias de la Patria Boba, la de 1821 duró cinco años y al regresar el Libertador del Perú se asoma la crisis del sistema bolivariano. La Constitución de Cúcuta había sido una carta para la guerra y al concluir la gesta militar con la victoria de Ayacucho en 1824, los países que integraban la Gran Colombia dan muestras de mutuas disidencias. El solo anuncio de la Constitución de 1826 para Bolivia, exaspera la oposición latente que había en Bogotá. La insurgencia de Páez en Venezuela era simétrica a la de Flórez en el Ecuador y triunfante el Libertador agitan su melena los caudillos.

El Decreto de 1828 para establecer la Dictadura de Bolívar fue un recurso desesperado que trasladó a 1830 la disolución que estaba de hecho realizada. Sólo Bolívar a la cabeza de un grande ejército y ante la amenaza de la reconquista española de los países liberados en la América Meridional, pudo mantener la cohesión del Estado centralista de 1821 que debía gobernarse desde una capital distante como Bogotá y cuyo radio de acción comprendía la vasta superficie que se extiende de las bocas del Orinoco a las del Guayas y del Golfo de Veraguas a Maracaibo. Cuando aún no existen vías de comunicación, las provincias permanecen aisladas unas de otras y el centralismo resultaba ser una estrategia jurídica para las necesidades de la guerra que desaparecía en la época de paz. Fue exactamente lo que ocurrió.

Dentro de sus límites naturales y estrictamente nacionales, los países integrantes de la Gran Colombia iniciaron en 1830 la vida atormentada de

las "Repúblicas latinas" sobre las cuales escribió Francisco García Calderón en una obra clásica, *que su historia se confundía con las biografías de sus caudillos*. Dicho de otra manera, García Calderón aludía a la fragilidad de la organización institucional. *Que no existían instituciones sino hombres en continua disputa por el poder*. Aunque, en el comportamiento de la élite política neogranadina de 1832, se observa el rechazo de la dictadura militar como del culto a la personalidad del "jefe necesario" y la búsqueda del Estado democrático y representativo. Con más seriedad que en los otros países bolivarianos, la Nueva Granada adoptó la Constitución medianamente centralista que duró diez años. La guerra civil de 1840 interrumpió el funcionamiento normal de los poderes públicos y el cambio institucional señalaba la pauta de los años posteriores.

En adelante, los partidos tendrán siempre el recurso de cambiar la Constitución para alterar las condiciones políticas del país y anular al adversario. El derecho constitucional no era un método dialéctico para pensar en la vida del Estado, su congreso, sus leyes y corrientes de opinión, sino una estrategia política. *Las constituciones se hicieron de 1843 a 1886 contra alguien*. El carácter transitorio de las mismas se explica por la fugacidad de los motivos que informaban su elaboración. La Carta de 1843 se hizo para dominar a los caudillos de Pasto y de otros lugares que se habían levantado en armas. La de 1853 se forja para impulsar el movimiento contrario. Se busca desmontar en la cabecera el gobierno central a fin de dejar libres a los jefes de provincia. Señalado el objetivo, hay una carrera hacia la federación, consagrando el mínimo de poderes para los gobiernos centrales. Es la época de la inexistencia del poder presidencial.

Las más graves consecuencias se incuban contra la misma unidad nacional. El Estado Soberano de Panamá, que es uno de los primeros en formarse, adopta su Constitución, sus códigos y leyes en completa autonomía. Con el tránsito de forasteros que pasaban de la costa del Este de los Estados Unidos al rico emporio aurífero de California, por la vía de Panamá, las dos ciudades del Istmo, Colón y Panamá, se convierten en un semillero de discordias y disturbios incontables que atraen, naturalmente, la intervención de los marinos de la armada de los Estados Unidos al amparo de la cláusula del Artículo 35 del *Tratado Mallarino-Bidlack de 1846*. El espíritu disociativo y la negación de la unidad nacional llegaron, durante la vigencia de la Constitución de 1858, más funesta que la de 1863, al colmo de haber propuesto sin sorpresa para nadie, el Procurador General *Florentino González*, "la incorporación de los Estados Granadinos a la Unión Americana con las mismas condiciones de los demás Estados que ahora la forman".

Puede leerse el aberrante concepto de González en el excelente estudio biográfico de *Jaime Duarte French*, "Florentino González, Razón y Sinrazón de una lucha política", (Bogotá, 1971), página 659. Cuesta dificultad admitir que se hubiera llegado en tiempos de la Confederación Granadina al extremo de pensar que "la incorporación a los Estados Unidos" fuera de las palabras del Procurador, "el medio de resolver las dificultades que nos rodean". Sin mayores protestas de la gente ilustrada se sostuvo que, "pasando a ser parte de la Unión Americana, los Estados Granadinos se hallarán en la misma condición que los Estados de Nueva York, Pensilvania y los demás de la Confederación (norteamericana); gozarían de la protección que en el exterior puede darles el poder de aquel gran pueblo, y conservarían su gobierno propio, y los medios de mejorar su condición interior, sin los riesgos de esas incursiones vandálicas de que ahora estamos amenazados".

El desconocimiento de la unidad espiritual y del destino nacional hacia una completa emancipación política y económica del Estado, corre parejo con el olvido de la realidad social, en medio de una economía colonial supérstite. Los bandos beligerantes se disputan el poder sin pensar en la miseria del pueblo, las condiciones de atraso del latifundismo y la carencia de fuentes de riqueza exportables como de trabajo bien remunerado. La *economía*, es una palabra, era toda una *ciencia exótica* que cultivan hombres selectos, como Salvador Camacho Roldán, Aníbal Galindo y Miguel Samper. El conjunto de las preocupaciones nacionales y de los partidos en el siglo XIX es nada más que político, en el sentido estrecho de la militancia en la lucha por el poder.

El derecho constitucional colombiano como reflejo de circunstancias eminentemente políticas no alcanza a tener en el siglo XIX criterios de objetividad. De la Constitución de Rionegro se recuerda la frase de Víctor Hugo cuando dijo que estaba hecha para los ángeles. La anterior de 1858 marcaba el punto intermedio entre el comienzo de la época federal y su apogeo en 1863. El subjetivismo de aquellas cartas sobresale especialmente con lo acaecido en Rionegro, cuando se ingenia la manera de "amarrar" al Gran General Tomás Cipriano de Mosquera, sustrayéndole los poderes que le permitieran perpetuarse en la silla del mando. El período presidencial de dos años era una calamidad para el país que vive paupérrimo, sin programas ningunos de gobierno, entregado continuamente a la faena electoral. Y era el modo como se podía salir pronto de la administración de un guerrero orgulloso e incontrollable.

Nunca en tan pocos años se registraron tantas guerras civiles y desórdenes internos en todas las regiones del país, como durante la vigencia de la Constitución rionegrera. El Artículo 91 que contemplaba la aplicación de las reglas del Derecho de Gentes a las guerras civiles entre los Estados y la previsión de que se pondría término a ellas con “tratados entre beligerantes”, era un aliciente para adquirir a cualquier precio el poder político o pactar algo con el gobierno local sin que el Presidente de los Estados Unidos de Colombia pudiera impedirlo. Del sinnúmero de guerras generales y locales ocurridas en el período federal de 1863 a 1885, dejó Rafael Núñez un claro testimonio en uno de sus escritos de la “Reforma Política”. Dijo Núñez.

“De 1864 a 1866 hubo tres revoluciones: una en Cundinamarca, otra en Panamá.

De 1866 a 1868 hubo el golpe de Estado del General Mosquera, la contra-revolución encabezada por el General Acosta y varios trastornos locales relacionados con esos dos sucesos.

De 1868 a 1870 hubo una revolución en Cundinamarca y otra en Panamá.

De 1870 a 1872 hubo una o dos revoluciones en Boyacá y otra en Cundinamarca.

De 1872 a 1874 hubo una serie de trastornos en Panamá y grande agitación en Boyacá.

De 1874 a 1876 hubo agitación y trastornos en toda la República.

De 1876 a 1878 hubo guerra civil general.

De 1878 a 1880 hubo trastornos en Panamá, Antioquia, Cauca, Magdalena y Tolima y agitación general.

Es desde 1880 que el país se encuentra en atmósfera de perfecto sosiego”, (“La Reforma Política” artículo sobre “La Paz Científica”).

El diagnóstico de paz completa que formulaba Núñez en 1882 se alteraba en 1884 con los sucesos de Santander y la guerra del 85. *Entonces el derecho constitucional se transforma.* De la federación se pasa al centralismo y con el apoyo conservador y la guardia cívica que lo rodeaba, Rafael Núñez pudo anunciar desde el balcón de la casa de gobierno lo que ha recordado la historia:

“La Constitución de 1863 ha dejado de existir”.

Era una transformación institucional, lograda después de una guerra civil vencida por el gobierno, con la asistencia del partido conservador, acompañada de una revolución dialéctica. Donde imperaban los jefes del Olimpo

Radical venían los hombres de ideas diametralmente distintas. En vez de la libertad ilimitada se quería la autoridad igualmente ilimitada; en lugar del presidente testigo de las controversias políticas, el mandatario dueño de todos los poderes. Con la Constitución de 1886 el pensamiento de Miguel Antonio Caro se institucionaliza. Aparece “la *Constitución monárquica, desgraciadamente electiva*” de que habló el insigne humanista a Carlos Martínez Silva. El régimen jurídico del Estado fue definitivamente centralista, atemperado por la descentralización administrativa, con las libertades limitadas y la válvula del Artículo 121 que autoriza al Jefe del Ejecutivo a aplicar los criterios de la legalidad marcial.

*Se implantaba una sólida estructura constitucional edificada sobre la base del primado del poder presidencial. El Señor Presidente reaparece.* Ya no será un personaje difuso e incoloro. Desde 1886 es el centro de la acción gubernamental, el conductor de su partido, el director de la hacienda pública y el comandante de la fuerza armada. Presidencia un tanto monárquica que tenemos desde entonces, con facultades económicas, que opacan la acción de los otros poderes. *El Señor Presidente en Colombia es casi totalidad del Estado.* Su palabra, sus puntos de vista jurídicos, económicos y diplomáticos son actos de gobierno. El concepto de sus ministros es apenas una referencia para él, cuya facultad decisoria es casi absoluta, con toda la serie de atribuciones anexas a tan elevado cargo.

El problema colombiano del poder presidencial viene de atrás, o si se quiere, de la fisonomía muy personal que el fundador de la República, Simón Bolívar, le dio a una jefatura de modulaciones imperiales. En las décadas posteriores a la disolución de la Gran Colombia se buscaron diversas fórmulas de equilibrio de los poderes públicos sin resultado positivo. Entre los dos extremos de un movimiento pendular, la desaparición del poder presidencial o su reconocimiento pleno y absoluto, *los constituyentes de 86 optaron por la segunda alternativa.* No fueron propicias las circunstancias coctáneas a la aplicación inmediata de la Constitución de 86 para la limitación del poder presidencial, sino todo lo contrario. Los mandatarios de la Regeneración ejercen las facultades extraordinarias en largos períodos y aún gobiernan con leyes de excepción como la bien conocida de 1888, bautizada como “La Ley de los Caballos”.

Rafael Reyes, en el Quinquenio de 1904 a 1909, consolida el poder presidencial. Al atraer al liberalismo a su gobierno demostró con los hechos, que la abominada Constitución del doctor Núñez para los antiguos adversarios de la Regeneración, podía ser aceptada por ellos. Reyes hizo la experien-

cia de la aclimatación del poder presidencial y de los gabinetes mixtos, con representación de las minorías en el cuerpo representativo de la época que fue la Asamblea Nacional. Carlos E. Restrepo, de 1910 en adelante, establece las modalidades permanentes del poder constitucional y permite el funcionamiento regular del Congreso. Grande fue la influencia política del mismo en el lapso comprendido entre 1910 y 1930, por la presencia de las figuras nacionales que ingresaban al cuerpo legislativo y por haber vivido el país una "edad de oro" de la elocuencia parlamentaria. Enrique Olaya Herrera, Antonio José Restrepo, Guillermo Valencia, Laureano Gómez, José María Saavedra Galindo eran, cada uno a su manera, magnos oradores.

Pedro Nel Ospina de 1922 a 1926 repite el módulo del presidente dinámico, amigo del progreso, con iniciativas renovadoras fecundas. Seguía, sin desbordar el marco de la Constitución, los pasos de Reyes. Dejó de ser la jefatura del Estado un mero empleo de alta jerarquía administrativa con una misión exclusivamente política. El Presidente constructivo permite advertir las dimensiones cada vez más amplias del poder ejecutivo, y Olaya Herrera al iniciar la época de los gobiernos liberales, en 1930, demostró tener el temple de los mandatarios vigorosos, que no temen las decisiones graves y pueden afrontar en cualquier momento las más difíciles situaciones como la crisis financiera mundial de ese año y la Guerra con el Perú de 1932. El liberalismo había olvidado en treinta años las tremendas acometidas contra la obra de Núñez. El ejercicio del poder resultaba ventajosa para el partido de Herrera y de Uribe y de 1903 a 1946 no se advierte ni el asomo de una resurrección del federalismo. Sería, pues, necio negar que el sistema presidencial es ya un hecho irrevocable en el derecho constitucional y las costumbres políticas del país.

Colombia es definitivamente adicta al sistema presidencial. Lo que no quiere decir que el régimen constitucional sea equilibrado. La hipertrofia de facultades que rodean al primer magistrado hacen de él, el único poder efectivo del Estado. Todo lo demás parece ser secundario. El cuerpo legislativo ha venido decayendo en su importancia como foro de los grandes debates ideológicos, dentro de la similitud de los programas de los partidos tradicionales y la desaparición funcional del bipartidismo. El Frente Nacional los fundió, quizá para siempre, en una misma plataforma de centro, que no ofrece perspectivas de cambios sustanciales en la estructura económica y social del país. Ambos partidos son administradores de un mismo sistema capitalista y se hallan influidos por los mismos grupos financieros para adelantar su actividad electoral.

La tendencia a delegar en el ejecutivo la obra legislativa que por naturaleza le pertenece al Congreso, se ha hecho con los años ya irreversible. Nadie espera que las cámaras expidan leyes laborales, financieras, sociales, económicas o tributarias de alguna envergadura. A tal grado llega la costumbre de recibir una legislación extraordinaria del ejecutivo, que la opinión pública colombiana mira con incredulidad la obra del Congreso y con escepticismo la reforma de sus sistemas de trabajo, emprendida en 1978 en un proyecto de Acto Legislativo. La crisis del Congreso atañe a sus métodos propios, como a la falta de parlamentarismo, de inquietudes de los partidos coligados bajo la clámide generosa del Artículo 120 de la Constitución, relativo al reparto de las cuotas de poder en términos "adecuados y equitativos".

El poder presidencial ha absorbido buena parte de las facultades del Congreso por consentimiento de éste, lo que se añade al agigantamiento de las atribuciones del Jefe del Estado en materias económicas y financieras. Nuestra Constitución está concebida para que exista un equilibrio entre el poder que ejecuta las leyes y el que tiene la misión del pueblo para dictarlas y esta situación es apenas una fórmula abstracta que no corresponde a la realidad. Se va creando una "dictadura constitucional", paralelamente a otros fenómenos de caducidad de las reglas de la Carta fundamental sobre la descentralización administrativa, con prácticas de burocratismo y despilfarro por motivos simplemente electorales.

Es una verdad inconclusa que hay otra crisis de la justicia y el gobierno actual ha imaginado para remediarla la figura jurídica de la "emergencia judicial" que la Constitución no contempla en ninguno de sus artículos. Así, hay un conjunto de irregularidades en el funcionamiento cotidiano de los poderes públicos que derivan más bien de fallas humanas que de una carencia de normas para evitarlas. La manía reformadora de las constituciones ha dejado de ser operante, porque la experiencia demuestra que las intenciones más progresivas, como fueron las de la reforma de 1968 sobre la planeación económica del Estado, se quedaron escritas sin culpa de un derecho que estaba vigente.

El repaso de historia constitucional que hacemos en esta obra tiende a facilitar un escrutinio de situaciones sobre las cuales deberá pronunciarse la nación colombiana. Quizá podría hablarse de una crisis de la democracia colombiana más bien que de una crisis de la Constitución. Aquella y no ésta es el verdadero enfermo en casa. Los partidos tradicionales que deben canalizar las corrientes de opinión se han burocratizado, están afectados por el

inmovilismo y no presentan nuevas alternativas de programas en el poder. El régimen del Frente Nacional aproximó sus plataformas ideológicas y ninguno de los dos quiere afrontar las soluciones a los desequilibrios sociales y la canalización de la riqueza hacia los grupos financieros.

La crisis constitucional de las interpretaciones enresadas del Artículo 121, se hace visible en este año de 1978 con el Decreto extraordinario número 1923 del 6 de septiembre del mismo año, sobre el *Estatuto de Seguridad* que institucionaliza dentro del Estado de Sitio nuevos delitos, señala penas hasta de 30 años para algunos de ellos y traslada con carácter permanente a la justicia castrense competencias que son propias de la justicia ordinaria. Al terminar esta obra, la Corte Suprema de Justicia se había pronunciado en torno de este problema facilitando la aplicación del Estatuto de Seguridad. Opiniones muy respetables de magistrados y jueces han señalado su abierta inconstitucionalidad. Y este debate está apenas iniciado.

Por fin, el orden económico de la libre empresa que prevé la Constitución ha dejado también de ser una realidad con el control ejercido sobre ellas desde un reducido número de corporaciones financieras, distorsionando el carácter abierto y democrático de la sociedad anónima. Nuestro capitalismo subdesarrollado se precipita en pos de las prácticas monopolistas del super-capitalismo norteamericano. Más bien nuevas reglas constitucionales para evitarlo, se requiere a voluntad de aplicar las actuales. Y una nueva técnica jurídica que conduzca a las leyes orgánicas, sobre los aspectos nacionales de la economía controlada y coordinada por el Estado, con participación patronal y sindical y una asesoría moderna de diagnóstico económico.

Nuestra Constitución ha sufrido desde 1886 innumerables retoques que la han hecho en muchos aspectos inútilmente complicada y en otros, un zurdido de doctrinas y ángulos diversos, como es el caso del Artículo 32 sobre la intervención del Estado en la economía, sujeta a criterios múltiples que van desde el pleno empleo de John Maynard Keynes hasta la doctrina del Bien Común, de Santo Tomás de Aquino.

Tenemos un derecho constitucional inestable para una sociedad igualmente en evolución. No hay que atribuirle a la Constitución los defectos de la sociedad ni las deficiencias de los partidos. Sin embargo, se divisan tendencias preocupantes que deforman el Estado democrático en Colombia y son las siguientes:

1. **EXCESIVO PODER PRESIDENCIAL:** Mucho más fuerte en la actualidad de lo que fuera en 1886 por las facultades económicas que le son propias y delegaciones que le permiten absorber facultades de los otros poderes.

2. **DECADENCIA DEL CONGRESO:** Ha dejado de ejercer la tarea fiscalizadora del Ejecutivo y la mayoría de sus miembros no oculta la irrefrenable aspiración a ingresar de un modo u otro al gobierno central o a las gobernaciones.

3. **ESTADO DE SITIO PERMANENTE:** El Artículo 121, con la legalidad marcial, se ha transformado en un régimen permanente. Ya nadie recuerda la fecha, ni los motivos iniciales que movieron la implantación de una legalidad marcial con la cual se ejerce el gobierno efectivo del país. La militarización de la justicia es una manifestación de la nueva mentalidad de los partidos tradicionales, a los cuales no les preocupa la sustitución de los poderes normales del Estado por otros de tipo excepcional.

4. **LA POBREZA REPRESADA:** Hay un marginamiento grave y latente de gran parte de la población colombiana, mientras aumentan los beneficios del capital y se ahondan las diferencias de clases. Un mejor y más justo equilibrio social debe ser la meta de los próximos años, sin pérdida del Estado democrático.

Se ha creado en Colombia una evidente dicotomía entre la Constitución nominal y la Constitución real. Nos ufamamos de un Estado de Derecho que es apenas la teoría, mientras se consolida la costumbre de acordar al Presidente de la República las facultades extraordinarias para hacer las veces del legislativo y se instituye con carácter permanente una justicia militar que, en última instancia, depende de los decretos extraordinarios del Estado de Sitio.

La fisonomía del Estado de Derecho se deforma y la democracia económica y social no aparece en Colombia.

ALFREDO VASQUEZ CARRIZOSA